

RECURSO REPOSICION 76001310501520220022201 RV: RECURSO REPOSICION AUTO interlocutorio No 97 radicado 2022-00222-01

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/05/2024 16:09

Para: Despacho 07 Sala Laboral - Valle del Cauca - Cali <des07sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Francisco Puerta Yepes <jpuertayep@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO TRIBUNAL AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACION JAIRO CARDENAS LEYTON (1).pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE CAÑÓN ARANGO**Escribiente****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali****Teléfono: 8980800 Ext 8102****Sitio web: www.ramajudicial.gov.co****Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co****Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106****De:** MYRIAM FRANCO <abogadosprofesionales.2022@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de mayo de 2024 12:39**Para:** Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO REPOSICION AUTO interlocutorio No 97 radicado 2022-00222-01**Honorables Magistrados****MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI****SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO CARDENAS LEYTON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
C. U. I	760013105015202200222-01
MAGISTRADO:	ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA

MYRIAM FRANCO RINCON, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número No 279.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término procesal oportuno, adjunto a este correo memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el **auto interlocutorio No 97 de mayo 03 del 2024**, mediante el cual fue **CONCEDIDO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia 196 proferida el 08 de agosto del 2023

NOTA: ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO

Atentamente,

MYRIAM FRANCO RINCON
CCNo 31.912.983 DE CALI
T.P #279.089 DEL C.S.J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo
Myriam Franco Rincón – Clara Cecilia Meneses Marines
Abogadas

Honorables Magistrados
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS LEYTON
DEMANDADO: COLPENSIONES
C. U. I: 760013105015202200222-01
MAGISTRADO: ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA

MYRIAM FRANCO RINCON, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número No279.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término procesa oportuno, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el **auto interlocutorio No97 de mayo 03 del 2024**, mediante el cual fue **CONCEDIDO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION**, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia 196 proferida el 08 de agosto del 2023 proferida por el doctora **ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA**, en compañía de la doctora MARIA ELENA SOLARTE MELO y el doctor GERMAN VARELA COLLAZOS

RECURSO DE REPOSICION que interpongo contra el auto ya mencionado, se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En la parte considerativa del auto interlocutorio recurrido, cita el despacho que el recurso de casación si bien es cierto fue interpuesto por la parte demandante en término oportuno y que en el procedimiento ordinario laboral es viable cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la sentencia, es decir, **\$139.200.000** para el año 2023
2. Que el interés jurídico para recurrir en casación respecto del fondo de pensiones demandado, sería el equivalente de las prestaciones en las que en primera instancia fue condenado y en segunda se absolvió a la parte demandada

Franco Abogados Profesionales

Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo
Myriam Franco Rincón – Clara Cecilia Meneses Marines
Abogadas

3. Que el interés jurídico económico de la parte demandante se determina entonces por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione, que en el caso del demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales hubiere podido haber sido condenada en caso de haber sido adverso el fallo
4. Que para determinar el interés jurídico para recurrir en casación se tuvo también en cuenta la edad probable de vida del demandante, en el caso del señor **JAIRO CARDENAS LEYTON**, se le calculo una vida probable de **12.7, años de vida probable**, es decir hasta el año **2.037, cuando esta cuenta con 86.7 años**, por haber nacido en 1950, en el que se tuvo en cuenta el salario mínimo del año 2023 **\$1.160.000**, el cual multiplicado por 13 mesadas por los años probables de vida del asegurado **12.7 años** o lo que equivale a **165.1 mesadas futuras** arrojó un retroactivo probable de **\$191.516.000**, razón por la cual su despacho determinó que el demandante se encuentra acreditado el interés jurídico para recurrir en casación

Frente Sea lo primero indicar a los Honorables Magistrados que si bien es cierto el recurso de casación fue interpuesto por la parte demandante, también lo es que, en la sentencia de primera instancia Colpensiones condenado al reconocimiento y pago de mesada 14 en favor del demandante y un retroactivo por las mesadas de junio de 2019, de 2020 y de 2021 en la suma de **\$6.857.045**, e igualmente condenó a Colpensiones al pago de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 17 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago efectivo de las sumas adeudadas y condenó en costas a la demandada.

En ningún momento fue negado pretensión diferente a la mesada 14 e intereses moratorios, razón por la cual el **INDICE PARA RECURRIR EN CASACION**, fue erróneamente calculado por pretensiones que no han sido demandada, toda vez que lo que la pretensión que fue negada corresponde a la mesada 14, lo que equivaldría a **12.5 mesadas pensionales adicionales o mesada 14 futuras y no 165.1 mesadas pensionales futuras**

Calculado el **INDICE PARA RECURRIR EN CASACION** sobre la base del salario mínimo del año 2023 **\$1.160.000**, el cual multiplicado por **12.5 mesadas** adicionales o mesadas 14 futuras, arrojaría la suma de **\$14.036.000**

Como queda demostrado Honorables Magistrados, el retroactivo pensional por las condenas impuestas al demandado hasta la fecha del fallo de segunda instancia ascienden a **\$14.036.000** no superan el índice para recurrir en casación, toda vez que teniendo en cuenta el salario mínimo para el año 2023 de **\$1.160.000** el valor total

Franco Abogados Profesionales

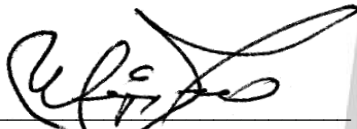
Asesorías jurídicas Civil, Familia, Laboral Seguridad Social - Administrativo
Myriam Franco Rincón – Clara Cecilia Meneses Marines
Abogadas

arrojado como retroactivo no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes que ascenderían a **\$139.200.000**

Solicito con el debido respeto a los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, tener en cuenta lo aquí manifestado, por economía procesal nos e incurra en posible rechazo de la Honorable Corte Suprema de Justicia al momento de calificar y admitir el recurso.

De los Honorables Magistrados

Atentamente,



MYRIA FRANCO RINCON
C.C. No.31.912.983 de CALI
T.P. No.279.089 del C.S.J.